

# Taller uso del espacio público

El enfoque de este documento pretende ser una guía legal sobre el uso del espacio público en la Comunidad de Madrid, tomando como punto de partida, qué leyes podrían ser aplicadas en actividades llevadas a cabo en la vía pública;

1. Uso de la vía pública como espacio de participación política
2. Ley 2/1992 de Seguridad Ciudadana
3. Ordenanza de protección contra la contaminación acústica y térmica 07/2011
4. Actividades de ocio con instalaciones, carpa de conciertos, casetas de feria, carpa de circo...
5. Consumo de alcohol
6. Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos 2009/6

## **1. Uso de la vía pública como espacio de participación política**

### Artículo 21 Constitución

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que **solo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes**

### **Reunión en vía pública y manifestación**

El derecho de reunión se regula en la Ley Orgánica 9/1983, que reconoce expresamente en su artículo 3 que **ninguna reunión estará sometida al régimen de previa autorización.**

Se define como reunión la concentración de más de 20 personas, y se prevé la comunicación previa a la Administración si se va a celebrar en un lugar de tránsito público, pero también es cierto que anteriormente se ha dicho que este derecho no está sometido a autorización previa.

Lo cierto es que **en el caso de que existan unos organizadores de la misma, identificables, tienen ciertas obligaciones y responsabilidades.**

## Permiso

Los organizadores de una reunión en un lugar de tránsito público, o de una manifestación, tienen la obligación de comunicar a la Administración (Delegación del Gobierno) con 10 días de antelación a la celebración de la misma, o si existen razones de urgencia, con 24 horas de antelación.

La Delegación del Gobierno contestará en el plazo de 72 horas máximo, y tan solo puede prohibirla o proponer un cambio de fecha y recorrido en el caso de que se prevean alteraciones del orden público. Esta decisión se puede recurrir a la Audiencia Provincial con un plazo de 48 horas máximo, que resolverá en 5 días máximo.

La infracción prevista por no pedir autorización es calificada por la Ley 1/1992 de Seguridad ciudadana como grave (sanción de 300,52 a 30.050,61 euros), y si el daño causado es muy grande (altercados), como muy grave, y conlleva una sanción de 30.050,62 a 601.012,1 euros.

**Pero esta sanción se impone siempre a los que son considerados como promotores u organizadores.** Éstos serán, en el caso de que se haya solicitado permiso, quién lo haya solicitado, y en el caso de que no se haya pedido permiso,

*“A quienes de hecho las presidan, dirijan o ejerzan actos semejantes o a quienes por publicaciones o declaraciones de convocatoria de las reuniones o manifestaciones, por los discursos que se pronuncien y los impresos que se repartan durante las mismas, por los lemas, banderas u otros signos que ostenten o por cualesquiera otros hechos, puedan determinarse razonablemente que son inspiradores de aquéllas. ”*

## Desórdenes

Si hay alteraciones del orden público en el transcurso de una reunión la vía pública o manifestación, son responsables los que los hayan causado, y subsidiariamente, los organizadores o promotores.

En la práctica quiere decir, que si hay altercados, si no se encuentra al responsable directo, o éste no se hace cargo, los responsables son los organizadores, y según la la ley *“a no ser que se hayan puesto todos los medios posibles para evitarlo”*.

**Pero en ningún caso la simple asistencia a una reunión en vía pública, o a una manifestación supone una infracción administrativa.** Este sería el sentido de la afirmación constitucional del art.21 1. *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.”*

El motivo para disolver una reunión/manifestación serían los altercados,

y en este caso, los responsables serían aquellos que los causen o los promotores.

La ley 1/1992 de Seguridad, en su art.17, establece la obligación de la Policía de avisar antes de disolver una reunión/manifestación, salvo que se estuvieran produciendo desórdenes con "armas u otros medios de acción violenta".

## **Normativa de Contaminación acústica y térmica**

El derecho de reunión es un derecho constitucional, tan solo se ve afectado por la Ley 9/83 que lo desarrolla, es decir, que lo previsto en la Ordenanza contra la contaminación acústica y térmica, que prevé un límite de 55 decibelios para una zona urbana residencial en período diurno, no le sería aplicable.

Y en este sentido, la Ordenanza, al describir los posibles emisores acústicos, se refiere a la Ley de la Comunidad de Madrid 17/97 de Espectáculos y actividades recreativas, que en su art. 3 excluye la aplicación de esta normativa para el ejercicio del derechos constitucionales.

## **2. Ley 2/1992 de Seguridad Ciudadana**

### **Documentación personal**

Es obligatorio tener D.N.I. desde los 14 años. Si un Agente lo solicita, hay que enseñárselo, o se comete una infracción administrativa de desobediencia. Igual ocurre con los extranjeros en España, están obligados a llevar su identificación que acredite su identidad y su estancia legal en España.

Los Agentes también tienen la obligación de identificarse ante los ciudadanos.

Si no se lleva la documentación encima, te pueden trasladar a comisaría "por el tiempo imprescindible" para la identificación. En comisaría hay un Libro Registro para estas incidencias.

### **Controles**

#### *Artículo 19.*

*1. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán limitar o restringir, por el tiempo imprescindible, la circulación o permanencia en vías o lugares públicos **en supuestos de alteración del orden, la seguridad ciudadana o la pacífica convivencia, cuando fuere necesario para su restablecimiento.***

En este sentido el corte de calles para impedir el acceso a una reunión/manifestación sería ilegal ya que no hay motivo para ello, no hay alteración del orden y se está impidiendo el ejercicio de un derecho fundamental.

*"Asimismo podrán ocupar preventivamente los efectos o instrumentos susceptibles de ser utilizados para acciones ilegales, dándoles el destino que legalmente proceda.*

*2. Para el descubrimiento y detención de los partícipes en un hecho delictivo causante de grave alarma social y para la recogida de los instrumentos, efectos o pruebas del mismo, se podrán establecer controles en las vías, lugares o establecimientos públicos, en la medida indispensable a los fines de este apartado, al objeto de proceder a la identificación de las personas que transiten o se encuentren en ellos, al registro de los vehículos y al control superficial de los efectos personales con el fin de comprobar que no se portan sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos. El resultado de la diligencia se pondrá de inmediato en conocimiento del Ministerio Fiscal."*

Tal y como pasa con la identificación, negarse a un registro puede suponer una infracción administrativa de desobediencia. Pero el Agente tampoco se puede negar a identificarse, lo que es conveniente a los efectos de denunciar posibles abusos.

## **Sanciones**

En lo que respecta al uso de la vía pública, son sanciones graves, con multa de 300 a 30.000 euros;

1. Manifestaciones/reuniones sin permiso, siendo el responsable el organizador; la mera asistencia no supone infracción ninguna.

*" Quienes de hecho las presidan, dirijan o ejerzan actos semejantes o a quienes por publicaciones o declaraciones de convocatoria de las reuniones o manifestaciones, por los discursos que se pronuncien y los impresos que se repartan durante las mismas, por los lemas, banderas u otros signos que ostenten o por cualesquiera otros hechos, puedan determinarse razonablemente que son inspiradores de aquéllas. "*

2. Celebración de espectáculos públicos sin la autorización necesaria.
3. La provocación de reacciones en el público que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana
4. Originar desordenes o causar daños en los bienes de uso público, cuando no sea infracción penal

5. El consumo de estupefacientes o psicotrópicos en la vía pública, y la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico. Estas multas pueden suspenderse si se acude a un centro de deshabitación.

Son infracciones leves, con multa de hasta 351 euros;

1. No obtener la documentación personal. No haber tramitado el D.N.I. o el pasaporte.
2. La negativa a entregar la documentación personal.
3. La exhibición de objetos peligrosos con el objeto de intimidar a las personas
4. Desobedecer los mandatos de la Autoridad, cuando esto no resulte infracción penal

“Desobedecer” puede suponer, según el juicio de la Autoridad, una infracción administrativa leve (hasta 351 euros), una falta penal (hay Juicio de Faltas , y según el art.634 del Código Penal, la sanción sería de multa de 10 a 60 días), o incluso delito, (art.556 del Código Penal, resistencia o desobediencia grave a la autoridad, prisión de 6 meses a un año).

5. Alterar la seguridad u originar desordenes

### **3. Ordenanza de protección contra la contaminación acústica y térmica 07/2011**

#### **Períodos horarios**

- Período diurno; De 07:00 a 19:00
- Período vespertino; De 19:00 a 23:00
- Período nocturno: De 23:00 a 07:00
- Festivos; De 23:00 a 8:00

#### **Clasificación y tipos de áreas acústicas**

Denominación RD 1367/2007	Denominación municipal	Uso
e	Tipo I (área de silencio)	Sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica
a	Tipo II (área levemente ruidosa)	Residencial
d	Tipo III (área	Terciario, no recreativo y

	tolerablemente ruidosa)	espectáculos
c	Tipo IV (área especialmente ruidosa)	Terciario, recreativo y espectáculos
f	Tipo VI	Sistemas generales de infraestructuras de transporte o equipamientos públicos
g	Tipo VII	Espacios naturales especialmente protegidos contra el ruido

Toda instalación, establecimiento, actividad o comportamiento deberá respetar los límites de transmisión al medio ambiente exterior indicados en el cuadro adjunto, en función de las áreas acústicas receptoras clasificadas.

Tipo de Área Acústica	Límite Según Periodo.		
	Descriptor Empleado L <sub>kAeq5s</sub>		
	DÍA	TARDE	NOCHE
e I; Silencio	50	50	40
a II; Residencial	55	55	45
d III	60	60	50
c IV	63	63	53
b V	65	65	55

Se pueden sobrepasar los límites solicitando autorización, con al menos un mes de antelación. Si no responden antes de la realización del acto programado, se entiende que se ha concedido. No se concederá nunca autorización, si en 150 metros hay un centro hospitalario, educativo o residencia de ancianos en funcionamiento.

## **Megafonía y otros dispositivos sonoros en el medio ambiente exterior**

Según el Art.40;

1. **Con carácter general**, salvo situaciones de emergencia o consolidadas por los usos tradicionales de la población, con el fin de evitar la superación de los límites señalados en la presente Ordenanza y las molestias a los vecinos, **se prohíbe el empleo** en el medio ambiente exterior de aparatos **de megafonía o de cualquier dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos**, cuya utilización no haya sido previamente autorizada.

Este artículo no afectaría al ejercicio del derecho de reunión, por ejemplo, la celebración de una Asamblea. Por un lado hay un límite sonoro claro (según la zona y el período del día x decibelios), y este artículo añade un límite más, "ningún dispositivo sonoro con fin de propaganda, reclamo, distracción y análogo...".

En cuanto al ejercicio de un derecho fundamental, no se pueden hacer interpretaciones análogas, esto es, por extensión, más aún en un sentido restrictivo. Por lo que en el transcurso del derecho de reunión, esto es, las Asambleas, no debería aplicarse este límite.

En cambio esta prohibición de carácter general, sin atender ya al límite de decibelios establecido por zona y hora, sí afecta de lleno a cualquier músico callejero.

2. El órgano municipal competente podrá autorizar el empleo de tales dispositivos sonoros, en la totalidad o parte del término municipal, cuando concurren razones de interés general o de especial significación ciudadana.

### **Actuaciones musicales en el medio ambiente exterior**

1. **Las actuaciones musicales en la vía o espacios públicos no estarán sometidas a autorización administrativa**, sin perjuicio de que no podrán ocasionar molestias que impidan el descanso de los vecinos o el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor, ni afectar a los objetivos de calidad acústica que se establezcan por la normativa de ruido.
2. **No se permitirán** en el medio ambiente exterior actuaciones que empleen **elementos de percusión, amplificación o de reproducción sonora**, salvo aquellas que puedan autorizarse en zonas especialmente delimitadas, previa comprobación de que no produzcan perturbación de la convivencia vecinal

### **Comportamientos en la calle (art.45)**

Queda prohibido por considerarse conductas no tolerables:

- a) Gritar o vociferar.
- b) Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados.
- c) Utilizar aparatos de reproducción sonora sin el uso de auriculares y funcionando a elevado volumen.
- d) Permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas o grupos de personas, reunidas en la vía o espacios públicos, o en espacios exteriores de titularidad privada y uso público, cuando no exista autorización produciendo, a consecuencia de la actuación colectiva, ruidos que ocasionen molestias.

### **Inspección y sanción**

Si se denuncia que se han sobrepasado el límite de decibelios permitido, el Agente ha de estar especializado en el uso del sonómetro, o ser un funcionario técnico del Ayuntamiento

#### **4. Actividades de ocio con instalaciones; carpa de concierto, casetas de feria, carpa de circo...**

Habrà que tener en cuenta la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica y térmica 07/2011 y la Ley de la Comunidad de Madrid 17/97 de Espectáculos y actividades recreativas.

La Ley 17/97 de Espectáculos y actividades recreativas afecta a todo tipo de actividad, ya sea o no lucrativa, con el único límite del ejercicio de derechos constitucionales, esto es, derechos de reunión y manifestación, o actividades no abiertas al público en general.

Como regla general, se prohíben actos que fomenten la violencia y actos que conlleven maltrato animal, con la exclusión de los encierros y eventos taurinos.

Para el uso de la vía pública con fines recreativos o deportivos, se requiere licencia municipal y seguro de responsabilidad civil, cuando se usen instalaciones eventuales o desmontables.

No pedir autorización se considera infracción muy grave, y la multa será de 30.000 a 300.000 euros, siendo el responsable el promotor de la actividad.

El tipo de instalaciones eventuales a las que se refiere esta Ley, se recoge en un anexo, y serían del tipo de;



"

*Recintos abiertos o semiabiertos.*

*Circuitos en vías públicas o espacios abiertos destinados a competiciones deportivas o prácticas deportivas de uso público.*

*Recintos feriales.*

*Parques de atracciones.*

*Parques zoológicos.*

*Otros locales e instalaciones asimilables a los mencionados*

*Instalaciones desmontables.*

*Circos.*

*Plazas de toros.*

*Casetas de feria.*

*Otras instalaciones desmontables asimilables a las mencionadas."*

## **5. Consumo de alcohol**

Todo lo relativo al consumo de alcohol en la vía pública viene recogido en la Ley de la Comunidad de Madrid 5/2002 del 27 de junio, **Sobre Drogodependencias y otros Trastornos adictivos.**

Se prohíbe la venta de alcohol en la vía pública, salvo en días de fiestas populares, en que se podrá vender, según la normativa municipal. En horario nocturno (de 22:00 a 08:00), tampoco se podrá vender alcohol si no es en un local con licencia, no se permite tampoco la venta a distancia.

La sanción por consumo de alcohol en vía pública será realizar prestaciones al servicio de la comunidad, y en el caso de que no se quiera asistir a ellas, será una multa de 300.

Si en seis meses se vuelve a cometer otra falta leve, hay reincidencia, y la multa puede ir de 30.051 a 60.000 euros.

La venta de alcohol en la vía pública se considera una infracción grave, y la multa puede ir desde 30.051 a 60.000 euros

## **6. Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de residuos 2009/6**

### **Artículo 13. Prohibición de ensuciar el espacio público**

1. Se prohíbe abandonar en la vía pública o, en general, en cualquier

espacio público, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.

En este sentido, hay que acudir a la Ley 10/1998 del 21 de abril de Residuos, que define residuo de la siguiente forma;

*" Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de esta Ley, **del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse**. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias."*

En este sentido, instalaciones de **"arte efímero"** no caben en la **categoría de residuo**. Mirando el anexo trata de lo que el saber popular entiende como basura, esto es, material inutilizable, contaminado, caducado, inservible...

2. Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados a tal fin.
3. Se prohíbe cualquier manipulación de las papeleras que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
4. Lavar o limpiar cualquier vehículo a motor en la vía pública, así como cambiar en la vía pública aceites u otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.
5. Arrojar a las vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
6. Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas.
7. Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares
8. Ensuciar la vía pública por el riego de plantas.
9. Dar de comer a los animales ensuciando los espacios públicos.
10. Introducir cualesquiera materias encendidas o inflamables en

papeleras, contenedores u otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

11. Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
12. Abandonar en la vía pública o zonas verdes los productos del barrido y limpieza de las mismas, producidos por los particulares.
13. Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.
14. Abandonar muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos.
15. Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
16. Almacenar fuera de los contenedores destinados a tal fin, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares ya se encuentren éstos dentro o fuera de la valla protectora de las obras.

#### **Artículo 16. Actuaciones relacionadas con la publicidad**

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.
2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando o arrojando a las mismas folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario.

#### **Artículo 17. Pintadas y graffitis.**

1. Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad.
2. El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes realicen las mismas.

En cuanto a la **organización de eventos públicos**, se exige una comunicación previa al Ayuntamiento de 15 días, y además se podrá pedir fianza para costear los futuros gastos de limpieza. Todo esto con la excepción

de los actos realizados en el ejercicio del derecho de reunión y manifestación.

## **Sanciones**

La mayoría de las actividades prohibidas en el espacio público dan lugar a infracciones leves. Las infracciones leves suponen una multa de hasta 750 euros, pero se puede evitar la multa con trabajos de limpieza comunitarios.

En cuanto a graffitis, la multa será de 300 a 3.000 euros, y si no es la primera vez, de 600 a 6.000 euros. También existe la posibilidad de sustituir la multa por trabajos de limpieza comunitarios.